



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, POR EL QUE SE REGIRA EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADO “ PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN POMAR FRIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del presente contrato lo constituye la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación Pomar Frias en San Isidro y demás obras complementarias, con el objeto de que el sector de suelo afectado cuente con las infraestructuras y servicios urbanísticos necesarios para que las parcelas tengan la condición de solar. Esta obra se corresponde con el código CPV45233140-2.-

1.2.- Los proyectos de las mencionadas obras, cuyo contenido tendrá carácter contractual en su totalidad, han sido aprobados por el Ayuntamiento en pleno en sesión de fecha 23-02-2007 y encomendados a la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur S.L de capital enteramente municipal, para las actuaciones pertinentes en orden a la adjudicación, ejecución y seguimiento de la obra, hasta la total culminación del proceso urbanizador. Así mismo, la modificación y actualización de los referidos proyectos han sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2-05-2011.-

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Grasur S.L., de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y la Instrucción de Contratación aprobado por dicho órgano con fecha 8-08-2008. Así mismo, la capacidad viene establecida por la encomienda otorgada por el Ayuntamiento en los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento, a los que se ha hecho referencia en el apartado 1.2 del presente documento.

2.2.- El mencionado órgano, tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de

interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante los tribunales.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras del sector público, que se desarrollará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.2.- Dicho lo anterior, el presente contrato tendrá carácter privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y demás disposiciones concordantes en su desarrollo y aplicación y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado.

3.3.- Todo ello, sin perjuicio de que el adjudicatario, quedará sujeto, en lo relativo a la ejecución de las obras, en cuanto sea posible su aplicación y no quede suficientemente regulado en el presente pliego, en el contrato o en la legislación civil o mercantil, a las normas que rigen la ejecución del contrato en la LCSP y demás disposiciones aplicables en su desarrollo y aplicación.

3.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del presente pliego; cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados por el contratista en el Orden Jurisdicción Civil, ante los juzgados y tribunales del partido judicial de Granadilla de Abona.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Sociedad Municipal las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de cualquiera de los medios de acreditación previstos en los artículos 64 y 65 de la LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Sociedad Municipal, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, lo cual deberá acreditarse en la forma prevista en la cláusula 13 .

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación es la siguiente: GRUPO G. Viales y Pistas. Subgrupo 6. Categoría “e”

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el art. 47 de la LCSP.

6.-PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto de licitación de la presente obra, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN, SEISCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS**

CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO EUROS (1.607.847,75€). Por tratarse de obras de urbanización, no se le repercute el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC).-

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que registrarán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

7.-EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.- La financiación correspondiente a la ejecución de este contrato se encuentra prevista en su totalidad con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento en el ejercicio de 2012, tal y como resulta del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 27-01-2010, abonándose el importe de adjudicación mediante certificación-liquidación final de la obra. A tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, se le hace saber a las empresas que liciten la obra, que la oferta expresará el precio de ejecución por el importe señalado anteriormente y el precio final a pagar por incluirse los costes de financiación. Por lo tanto, dichos costes de financiación a repercutir en el precio final del contrato, se incluirá como uno de los criterios de selección fijados en el apartado 16 del presente pliego, a efectos de que en la valoración de la oferta, se puedan ponderar las condiciones de financiación y refinanciación, en su caso, de los costes de construcción.

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

El presente contrato, en atención al plazo de ejecución previsto para la obra, no será objeto de revisión de precios, de conformidad con el art. 77.1 de la LCSP.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **DIEZ MESES**, contados a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo y autorización de su inicio, acordada por la Dirección Facultativa.

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que se justifique debidamente.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la cláusula 16 del presente pliego.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para licitar en este procedimiento no se exige la presentación de garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato en horario de atención al público de 9h hasta las 14h, dentro del plazo de **VEINTISEIS DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al del anuncio de la licitación en el BOP, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratista y en un periódico de máxima difusión, dando al presentador como acreditación, recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: "**DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, MERDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE**

ACTUACIÓN POMAR FRIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”. Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin

perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras en el grupo especificado. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los subgrupos y categorías de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato,

con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla a continuación:

1.- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

2.- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.

3.- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- SOBRE Nº 2: Deberá tener el siguiente título: **OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS OFERTADAS, SEGÚN EL CONTENIDO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 17 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA OBRA DE NOMINADA “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN POMAR FRIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”**. Dicho documento, será cumplimentado conforme al modelo que se incorpora como anexo nº 1 al presente pliego de condiciones. Deberá ser redactado sin errores ni tachaduras que dificulten conocer lo que el órgano de contratación estime fundamental para la consideración de la oferta y las mejoras que, de producirse, provocará que la proposición sea rechazada. Cada licitador sólo podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

13.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El

incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- **Presidenta:** La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en calidad de presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Grasur S.L.

- **Vocales:**

-Un miembro del Consejo de Administración designado por la Presidenta.

-El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, que intervendrá también como Secretario de la Mesa.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación en el siguiente día hábil, salvo que se presenten ofertas por correo, procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. En cualquier caso, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Con independencia de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.-

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley, procediéndose en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

16.2.- Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya

señalado y observándose en su desarrollo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A tales efectos, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación, que comenzará por la lectura de los elementos de la oferta que han de ser valorados conforme a los criterios aprobados, dándose el resultado de los mismos a continuación, salvo que se requiera, en su caso, de los informes técnicos que estime oportunos; a cuyo efecto, una vez evacuado el mismo, se determinará por la Mesa, cual es la oferta más ventajosa y remitirá el expediente, acompañado de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos, al Consejo de Administración para la resolución del mismo.

17.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.- La clasificación de las ofertas recibidas, a efectos de determinar la proposición más ventajosa se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, por orden creciente de importancia y con la ponderación que se relaciona:

Criterio nº 1, consistente en el menor coste de financiación de la obra, a repercutir sobre el precio fijado por el órgano de contratación y que recibirá el contratista como contraprestación.	La valoración de dicho criterio será hasta 10 puntos.
Criterio nº 2, mejora consistente en la ejecución del proyecto de conexión de la red de saneamiento de la urbanización de la U.A. Pomar Frias con la red general de San Isidro, con arreglo al proyecto aprobado, con un presupuesto de ejecución por contrata de 170.313,05€-	La valoración de dicha mejora será de 40 puntos.
Criterio nº 3, mejora consistente en cantidad alzada que se ofrece al órgano de contratación, para la ejecución de obras de urbanización adicionales no previstas en el proyecto	La valoración de dicha mejora será hasta 50 puntos.

La cuantificación de las mejoras en las ofertas presentadas, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- En el caso de la mejora nº 1, los costes de financiación deberán expresarse de forma clara y desglosados en cifras concretas que permitan conocer el importe exacto que deberá satisfacer Grasur S.L. por este concepto. Se asignará la máxima puntuación a la oferta que suponga un importe más bajo y cero puntos a la oferta cuyo coste sea más alto. El resto de las ofertas se valorarán tomando como referencia el valor medio de las dos anteriores (Vm), obteniéndose su puntuación (P), con arreglo a la siguiente fórmula: $P=10-(5 \cdot Ov/Vm)$, donde Ov es la oferta a valorar.

2º.- En el caso de la mejora nº 2, se asignarán los 40 puntos, sólo si se ejecuta la obra proyectada en su totalidad con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, no admitiéndose fracciones de ningún tipo. Para el supuesto de que se produjeran modificaciones sobre dicho proyecto que implicaran

incremento del presupuesto previsto, dicho incremento será asumido por el órgano de contratación y por lo tanto, no serán repercutibles sobre la empresa adjudicataria. Si por la misma razón, el presupuesto descendiera, la diferencia del importe se utilizará para la finalidades previstas en la mejora número 3.-

3º.- En el caso de la mejora nº 3, se le asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que ofrezca mayor importe y a las demás la que corresponda en función de su lejanía con la mejor oferta, mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Valor cuantificable de la oferta a valorar por la puntuación máxima y dividido por el valor cuantificable de la mejor oferta ($P = \frac{ov}{pm/vmo}$). La cantidad ofrecida, tendrá como finalidad la ejecución de las obras de urbanización y mejoras urbanas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad con la autorización del Ayuntamiento y que se materializaran en el ámbito de ejecución de las obras y, en su caso, en los sectores colindantes, en la medida que las cuantías ofertadas superen la ejecución de las determinaciones que vienen fijadas en la ordenación urbanística del ámbito.

17.2.- PUNTUACIÓN FINAL.- Una vez obtenida la puntuación de cada licitador en cada uno de los criterios de valoración, se sumarán todas y se asignará la puntuación final a cada una que resulte de dicha suma. El orden de la puntuación obtenida determinará la clasificación de las ofertas, considerándose la que obtenga una mayor puntuación como la oferta económicamente más ventajosa. En caso de producirse empate en la valoración final, la licitación recaerá en la empresa con mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en su plantilla y, de persistir el empate, la oferta que en su conjunto sea mas beneficiosa para el interés público, teniéndose en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Todo ello, a no ser que se identifique la oferta como anormal o desproporcionada en lo que respecta a la proposición económica, de acuerdo con el criterio previsto en el punto siguiente, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el mismo.

17.3.-CONSIDERACIÓN DE PROPOSICIONES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.-

En atención a que la selección de la empresa adjudicataria, se basa en la valoración de los criterios definidos en el apartado 17 del pliego, sobre el precio de licitación estipulado, se considerarán proposiciones anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la valoración económica de las mejoras ofertadas (2ª y 3ª), sean superiores al presupuesto de licitación, en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la valoración económica de las mejoras ofertadas (2º y 3º), sea superiores en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, la valoración económica de las mejoras ofertadas (2º y 3º), sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No

obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada si es superior del presupuesto de licitación, en 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, la valoración económica de las mejoras ofertadas (2º y 3º), sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma prevista en el art. 136 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, antes de proceder a determinar la oferta económicamente más ventajosa en la forma prevista.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que se estimen convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

18.1.-La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

18.1.1.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

18.1.2.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello).

18.1.3.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

18.1.4.-El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.-

18.2.-la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.3.-De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

19.1.- El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento

General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en los servicios de la Sociedad Municipal.

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

19.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento de formalización del mismo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas y los proyectos aprobados para la ejecución de la obra, debidamente autorizados por el Secretario del Consejo.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Consejo de Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la fianza para responder de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

20.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

21.1.- En el plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

21.2.- En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

21.3.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

22.- PROGRAMA DE TRABAJO

22.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a quince días hábiles desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP, salvo que el proyecto incluya dicho programa, en cuyo caso, se estará al mismo.

22.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, lo que no podrá afectar a la disponibilidad del crédito conforme a la financiación aprobada para la obra y sin que, en ningún caso, pueda suponer tampoco un incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

22.3.- El Consejo de Administración, resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en el acuerdo aprobatorio, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato.

23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

23.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización de la obra, serán de cuenta del contratista.

23.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel anunciador, como mínimo ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Gobierno de Canarias.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia sociedad, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

24.1.- La Sociedad Municipal, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

24.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste y aceptada por la Sociedad antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación y con dedicación plena.

25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las funciones de la Dirección Facultativa, el órgano de contratación, faculta al Servicio Técnico de la Sociedad y en su caso, a los Servicios Municipales, como responsables para supervisar la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato,

y a través de la Dirección Facultativa, se cursarán al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá:

1.- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

2.-Concurrir a los actos de comprobación, replanteo de los proyectos y vigilancia y recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y las mejoras ofertadas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

26.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Sociedad, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Así mismo, si dicha dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Sociedad su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia

inmediata y directa de una orden de la Sociedad, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

27.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de difusión provincial por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Sociedad.

27.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado, aunque en este caso por tratarse de obras de urbanización es una operación no sujeta al mismo.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

27.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.- ABONOS AL CONTRATISTA.-

28.1.- El pago del precio de la obra, que se corresponde con el tipo de licitación y los costes de financiación sobre la misma, se efectuará contra certificación-liquidación de las obras expedida por la Dirección Facultativa y debidamente conformada por los responsables de los Servicios Técnicos de la Sociedad designados para ello, en un único pago que se hará efectivo en un

plazo no superior a dos meses contados a partir de que el Director de la obra haya fijado como fecha de terminación de la misma.

En caso de demora por la sociedad en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

28.2.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar en los términos acordados, el precio total del contrato. Así mismo, también podrá ceder los importes parciales que resulten de las certificaciones mensuales de obra ejecutada, expedidas por la Dirección Facultativa y con el visto bueno de los Servicios Técnicos de la sociedad; teniéndose en cuenta a estos efectos, que sólo se abonarán por la Sociedad al término de la obra, en las condiciones establecidas en el apartado anterior. Para que dichas cesiones totales o parciales surtan efectos y la sociedad expida el/los mandamientos de pago a favor del/los cesionarios, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

29.2.- Si llegado el final de la obra, o el término de alguno de sus plazos parciales el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la sociedad podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la sociedad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Sociedad por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Sociedad.

29.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Sociedad podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

30.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V SUBCONTRATACIÓN

31.- SUBCONTRATACIÓN

31.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

31.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

31.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

31.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

31.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

31.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

31.3.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Las modificaciones del contrato sólo procederán en los casos y en las condiciones previstas en el artículo 92. Cuatro, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 217, ambos de la LCSP, recabándose por el Director facultativo de la obra del órgano de contratación, autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

32.2.- Cuando las modificaciones sólo supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Sociedad, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Sociedad.

34.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo previsto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir los representantes de los Servicios Técnicos, designado por la Sociedad como responsable del contrato y el Director facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Sociedad las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

34.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada, salvo que concurren las circunstancias establecidas en el apartado anterior.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.2.- Dada la naturaleza privada del contrato, resulta procedente la resolución del contrato acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad, no resultando preciso para producir sus plenos efectos, obtener una declaración previa de los órganos judiciales. Todo ello, sin perjuicio del derecho del adjudicatario para el ejercicio de las acciones legales que estime pertinentes contra aquella decisión, siendo los órganos judiciales los que examinarán y valorarán su procedencia cuando aquella fuere impugnada.

36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Una vez terminada y recibida la obra, se expedirá certificación- liquidación de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, en los términos fijados en el apartado 28 del presente pliego.

37.- PLAZO DE GARANTÍA

37.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

38._DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, procederá la devolución o cancelación de aquélla.

38.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

38.3.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las

garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA MEJORAS OFERTADAS

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., estando interesado en participar en la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur S.L. y habiendo conocido el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobadas por dicho órgano, que habrá de regir la contratación de las obras de “urbanización de la Unidad de Actuación Pomar Frias en San Isidro y demás obras complementarias” y aceptando íntegramente el contenido de dicho pliego, en nombre propio/ o de la/s persona/s o entidad/es que representa, especificando en este último caso la denominación de la entidad y las circunstancias), se comprometo a :

1.- Ejecutar el contrato de referencia por el precio de licitación de la obra que asciende a la cantidad de **UN MILLÓN, SEISCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO EUROS (1.607.847,75€)** al que se añade la cantidad de.....(fijar el importe en letras y números) en concepto de costes de financiación a repercutir sobre dicho precio, que resulta del siguiente estudio de costes..... (se efectuará la explicación pertinente que incluya el estudio de los parámetros que se han considerado para definir y cuantificar dichos costes de financiación)

2.- Así mismo, a la ejecución de las mejoras siguientes:.....(Se especificarán en apartados numerados y separados la/las mejora/as que se comprometo a ejecutar y que se encuentran especificadas en los criterios nº 2 y 3 del apartado 17 de los pliegos de condiciones.

Lugar, fecha y firma.-